

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica el Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 y en los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia establece que el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico determine el legislador.

Que por medio de la ley 47 de 1993 se dictan las normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante la ley 915 de 2004, se estableció el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en desarrollo de la ley 915 de 2004, se estableció que la Asamblea del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fijará los elementos esenciales del Impuesto Único al Consumo y los tratamientos preferenciales que estime convenientes.

Que mediante Ordenanza 020 de 2006, la Asamblea del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió el Estatuto Tributario.

Que mediante la Ordenanza 005 de 2016, la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estableció tarifas del Impuesto Único al Consumo del cinco por ciento (5%) sobre el valor CIF para las importaciones de mercancías extranjeras, a excepción de la introducción de cigarrillos y tabacos elaborados, licores, vinos, apetitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; vehículos automotores las cuales tendrán una tarifa del diez por ciento (10%) y para computadores personales de escritorio o portátiles, computadores ensamblados, tabletas, celulares y partes para armar o reparar PC y los dispositivos móviles inteligentes cuya tarifa será del cero por ciento (0%).

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar y modificar al Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019, unos códigos de modalidad de importación aplicables a las operaciones de importación con franquicia con base en las tarifas señaladas en la Ordenanza 005 de 2016.

Que conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo previsto en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, el proyecto de resolución fue publicado desde el XX hasta el XX de enero de 2025, en la página web de

Continuación de la Resolución por la cual se modifica el Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019.

la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

RESUELVE

Artículo 1. Adición de un nuevo código de modalidad de importación al numeral II. IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA del Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019. Adiciónese un nuevo código de modalidad de importación al numeral II. IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA del Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019, el cual quedará así:

IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS AL PUERTO LIBRE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y A LAS ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL.	OBS
Importación de mercancías al territorio del departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, con el pago del Impuesto Único al Consumo departamental del 5%.	D3

Artículo 2. Modificación de unos códigos de modalidad de importación al numeral II. IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA del Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019. Modifíquense los códigos de la modalidad de importación al numeral II. IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA del Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019, los cuales quedarán así:

IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS AL PUERTO LIBRE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y A LAS ZONAS DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL.	OBS
Importación de mercancías al territorio del departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, con el pago del Impuesto Único al Consumo departamental del 0%.	D2
Importación de mercancías al territorio del departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, con el pago del Impuesto Único al Consumo departamental del 10%.	D4

Artículo 3. Adición de un inciso al numeral II. IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA del Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019. Adiciónese un inciso al numeral II. IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA del Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución por la cual se modifica el Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019.

"Observaciones. Las observaciones (OBS) D2, D3 y D4 indican el valor correspondiente al Impuesto Único al Consumo aplicable a cada modalidad, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente tabla:

OBS	IMPUESTO ÚNICO AL CONSUMO	
D2	0%	
D3	5%	
D4	10%	

Artículo 4. *Vigencia*. La presente resolución entrará a regir transcurridos 15 días calendario a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO

Director General

Proyectó: Andrés Mauricio Rodríguez Wilches – Subdirección de Operación Aduanera

Aprobó: Inírida Paredes Gustavo Alfredo Peralta Figueredo Directora de Gestión de Aduanas (A) Director de Gestión Jurídica



FT-PEC-2289

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Aduanas	
Fecha (dd/mm/aa):	18 de diciembre de 2024	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica el Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019.	

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económica establezca el legislador.

A partir de lo fijado en la Constitución Política, por medio de la ley 47 de 1993 se establecieron las normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por su parte, mediante la ley 915 de 2004, se estableció el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En desarrollo de la ley ibidem, se estableció que la Asamblea del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será la responsable de fijar los elementos esenciales del Impuesto Único al Consumo y los tratamientos preferenciales que estime convenientes.

Es así como, mediante Ordenanza 020 de 2006, la Asamblea Departamental del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió el Estatuto Tributario, estableciendo en su artículo 244 que la tarifa aplicable a las importaciones de mercancía extranjera con destino al Archipiélago sería del 10%.

La Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Ordenanza 005 de 2016, estableció tarifas del Impuesto Único al Consumo del cinco por ciento (5%) sobre el valor CIF para las importaciones de mercancías extranjeras, a excepción de la introducción de cigarrillos y tabacos elaborados, licores, vinos, apetitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; vehículos automotores las cuales tendrán una tarifa del diez por ciento (10%) y para computadores personales de escritorio o portátiles, computadores ensamblados, tabletas, celulares y partes para armar o reparar PC y los dispositivos móviles inteligentes cuya tarifa será del cero por ciento (0%)

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adicionar y modificar al Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019, unos códigos de modalidad de importación aplicables a las operaciones de importación con franquicia con base en las tarifas señaladas en la Ordenanza 005 de 2016.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a nivel nacional y va dirigida a todos los usuarios que realicen importaciones de mercancías extranjeras en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



FT-PEC-2289

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

VERSIÓN 4

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son: el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 y los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La ley 915 de 2004 se encuentra vigente a la fecha.

3.3 Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Se modifica el Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		Χ
e. contaminación del recurso suelo (-)		Χ
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		Χ
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		Χ
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		Χ



FT-PEC-2289

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

VERSIÓN 4

i. contaminación auditiva (-)	X			
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)	X			
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)	X			
I. disminución del consumo de energía (+)				
m. disminución del consumo de agua (+)	X			
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)	X			
o. generación de abono orgánico (+) p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)	X			
p. optimización en el uso de los recursos hatulales (+)				
El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda va afectaciones sobre este particular. 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVA DE CONTROL DE CONTRO				
No aplica				
le				
8. SEGURIDAD JURÍDICA				
O. GEOGRAPHO COMPLEX				
No aplica				
9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NO EL DECRETO 1081 DE 2015	ORMATIVA PREVISTOS EN			
Si <u>X_</u> NO				
10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O D ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN	DE IMPORTANCIA PARA LA			
No aplica				
11. Publicidad.				
En cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución será publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 7 al 16 de enero de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.				
ANEXOS:				
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SINONA_X_			
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a	(Marque con una x)			

consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: SI_X__NO__NA_



FT-PEC-2289

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

VERSIÓN 4

El proyecto de resolución será publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 7 al 16 de enero de 2025.	
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna	(Margue con une v)
normativa especial)	(Marque con una x) SI NONA_X_
Informe de observaciones y respuestas	
El proyecto de resolución será publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 7 al 16 de enero de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.	,
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SINONA_X_
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SINONA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SINONA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SINONA_X_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SINONA_X_
Otros anexos.	No aplica.

Aprobó: INIRIDA PAREDES

Directora de Gestión de Aduanas (A)

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

VERSIÓN 4

Control de Cambios del Formato:

Versión		ligencia Descripción de los cambios		Tipo de información
	Desde	Hasta	·	IIIIOIIIIacioii
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3.	Publica reservada
·	33, 13, 232		Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina



FT-PEC-2289

PROCESO: Planeación, Estrategia y Control

VERSIÓN 4

Aprobó:Diana
ManosalvaAstrid
Maparro
ManosalvaChaparro
Directora (A)Dirección de Gestión
Jurídica